



CUT: 152786-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0952-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 04 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente signado con registro CUT. N° 152786-2025, seguido por la empresa Prosembra S.A.C. con RUC N° 20611744391, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, con fines de uso productivo-agrícola, respecto de cuatro (04) pozos tubulares ubicados en los distritos de Túpac Amaru Inca y Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (...); ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos;

Que, de conformidad al numeral 7, del artículo 15° de la Ley acotada, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, (...), a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338 señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° del citado cuerpo legal, el cual menciona que "Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua";

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso

Firmado
digitalmente por
YATACO HUAMAN
Juana Rita FAU
20520711865 hard
Motivo: V'B
Fecha: 04/09/2025

Firmado
digitalmente por
MENDOZA
CASTILLO Maria
De Las Mercedes
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 04/09/2025

del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua”;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85° del precitado reglamento, establece que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, dispone en el literal f.1 del literal f) del numeral 6.1 del artículo 6° que los procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua son entre otros, el de otorgamiento de licencia de uso de agua, para nuevos proyectos que cuenten con resolución de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado con Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, señala que *“Se otorga licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada; asimismo, cuando los pozos exploratorios autorizados pasen a ser de explotación (...)”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1258-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 17.12.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá, resolvió: **ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUBTERRÁNEA** total y anual de hasta 6, 844,624.08 m³/año, los cuales serán sometidos a tratamiento de Osmosis Inversa donde se ha establecido que solo el 85% (5,817,930.47 m³/ha) del volumen será utilizado generando un agua de rechazo de 15% (1, 026,693.61 m³/año) que serán utilizadas para el riego de caminos y estructuras. Adicionalmente las aguas tratadas servirán para el uso de limpieza, packing y usos domésticos. Por tanto, se indica que el volumen de agua tratada cubrirá la demanda hídrica total y real de 5,817,930.47 m³/año, a favor de la empresa Prosembra S.A.C. con RUC N° 20611744391, para el desarrollo del proyecto “Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para la perforación de doce (12) pozos tubulares con fines productivo-agrícola”; por un periodo de dos (02) años, conforme al siguiente detalle (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 0904-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 17.10.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá, resolvió: **“AUTORIZAR** a la empresa Prosembra S.A.C., con RUC N° 20611744391, la Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea con perforación de dos (02) pozos exploratorios (**PES-01**, PES-02), ubicados en el distrito de Túpac Amarú Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica, de acuerdo al siguiente detalle (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 1216-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.12.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá, resolvió: **“AUTORIZAR** a la empresa Prosembra S.A.C., con RUC N° 20611744391, la Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea con perforación de dos (02) pozos exploratorios (PES-03, **PES-04**), ubicados en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, de acuerdo al siguiente detalle (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 0116-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 05.02.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resolvió: “**AUTORIZAR** a la empresa Prosembra S.A.C., con RUC N° 20611744391, la Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea con perforación de ocho (08) pozos exploratorios (PES-05, PES-06, PES-07, PES-08, PES-09, **PES-10**, PES-11, **PES-12**), ubicados en el distrito de Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica, de acuerdo al siguiente detalle (...);

Que, con documento del visto, subsanado con fechas 12 y 28.08.2025, el señor Marcos Alberto Schneider Cohen identificado con DNI N° 70689785 – Apoderado de la empresa Prosembra S.A.C., según se verifica del Certificado de Vigencia inscrito en la partida electrónica N° 15425378 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, solicita ante Administración Local de Agua Pisco, el Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, con fines de uso productivo-agrícola, respecto de cuatro (04) pozos tubulares PES-01, PES-04, PES-10 y PES-12, ubicados en los distritos de Túpac Amaru Inca y Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica, para irrigar 600 ha del Fundo Prosembra, donde se encuentran los predios denominados A56-1B-3 de 176.0985 ha y “Pampa Libre” de 737.6263 ha; adjuntando para ello el documento denominado “*Memoria Descriptiva para Otorgamiento de Licencia de Agua Subterránea con fines de uso agrícola en el predio Prosembra*”; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, con fecha 15.08.2025, personal de la Administración Local de Agua Pisco, realizó la inspección técnica de campo en el predio del Fundo Prosembra, ubicado en el distrito de Túpac Amaru Inca y Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, verificando la existencia de cuatro (04) pozos tubulares y la existencia de infraestructura hidráulica para atender a la demanda solicitada, como se menciona a continuación:

Pozos inspeccionados:

1. Pozo PES-01

- Coordenadas: 382,303 mE – 8’479,778 mN
- Profundidad: 67.80 m | Nivel estático: 37 m | Nivel dinámico: 38.20 m
- Caudal: 31 l/s
- Equipado con bomba Caprari de 50 HP y caudalímetro Bermad
- Caseta de material noble y transformador propio.

2. Pozo PES-10

- Coordenadas: 383,327 mE – 8’479,696 mN
- Profundidad: 67 m | Nivel estático: 29.20 m | Nivel dinámico: 31.20 m
- Caudal: 19 l/s
- Equipado con bomba Caprari de 40 HP, caseta y sistema eléctrico completo.

3. Pozo PES-12

- Coordenadas: 384,498 mE – 8’479,689 mN
- Profundidad: 100 m | Nivel estático: 24.10 m | Nivel dinámico: 25.90 m
- Caudal: 15 l/s
- Equipado con bomba Caprari 40 HP, caseta y tablero ABB.

4. Pozo PES-04 (sector Costa Rica)

- Coordenadas: 387,092 mE – 8’479,705 mN
- Profundidad: 108 m | Nivel estático: 24.35 m | Nivel dinámico: 26.15 m
- Caudal: 31 l/s
- Equipado con bomba Caprari de 80 HP, caseta y transformador independiente.

Infraestructura Complementaria:

- Todos los pozos cuentan con casetas protectoras y sistema eléctrico con variadores ABB

- Las Aguas se conducen al reservorio R-03 (geomembrana) y desde allí a los reservorios R-04 y R-05
- El sistema de distribución llega a predios actualmente en etapa de nivelación de terrenos, utilizando riego por goteo.

Que, el expediente fue evaluado por personal del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, emitiendo el **Informe Técnico N° 0243-2025-ANA-AAA.CHCH/AVRM**, el cual fue complementado mediante **Informe Técnico N° 0152-2025-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC**, señalando lo siguiente:

- Respecto a la demanda, se acreditó la disponibilidad subterránea para la perforación de doce (12) pozos tubulares con fines productivo-agrícola, de las cuales se solicita la licencia de uso de agua de cuatro (04) pozos tubulares, PES 01, PES 04, PES 10 y PES 12, con un volumen de 570,385.34 m³/año y caudal de explotación de 24 l/s, por cada pozo, que suman un total de 2,281,541.36 m³/año
- Por otro lado, el administrado indica que, según la Prueba de Rendimiento de los 4 pozos perforados, obtuvieron caudales variables que están por debajo y por encima de los 24 l/s. Con la finalidad de obtener el mismo balance hídrico que permitió lograr el volumen de agua total otorgado en el acto resolutorio de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, se ingresó una consulta ante la Dirección Administrativa de Recursos Hídricos (DARH), con el CUT 129401-2025, emitiéndose el Informe Técnico N° 0029-2025-ANADARH/ MFLV de fecha 26.06.2025, concluye:

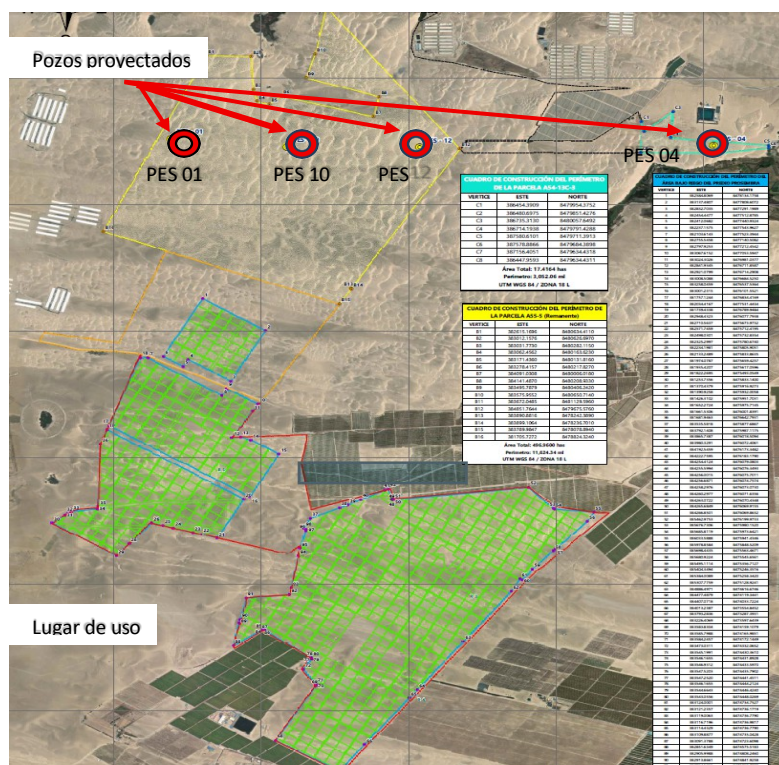
Consulta: ¿Es válido establecer el régimen de aprovechamiento y el volumen de extracción por pozo, según el Formato Anexo 16 de la Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA, en función de los caudales óptimos determinados en las pruebas de rendimiento, aunque estos difieran del caudal proyectado inicialmente de cada pozo, ¿siempre que no se supere el volumen total acreditado en la Acreditación de Disponibilidad Hídrica?

Respuesta: "(...) En ese contexto, siempre que el volumen total anual a extraer no exceda el volumen total anual acreditado en la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica, es decir del total de pozos que formen esta acreditación, es factible establecer el régimen de aprovechamiento y la asignación de caudales por pozo en base en los resultados técnicos definitivo, garantizando la sostenibilidad del acuífero y evitando afectación a terceros. Información técnica que debe estar debidamente sustentada por el administrado en el procedimiento de licencia de uso de agua"

- Al respecto, se evaluó si el volumen total anual solicitado no exceda el volumen total anual acreditado, por lo que, se concluye que no excede, como se menciona en el cuadro siguiente:

POZO N°	ACREDITADO		SOLICITADO	
	CAUDAL	VOLUMEN	CAUDAL	VOLUMEN
	l/s	m3/año	l/s	m³/año
PES-01	24	570,385.34	31	736,747.73
PES-04	24	570,385.34	31	736,747.73
PES-10	24	570,385.34	19	451,555.06
PES-12	24	570,385.34	15	356,490.84
TOTAL		2,281,541.36		2,281,541.36

- d. En cuanto a la demanda hídrica señalan que será para satisfacer las necesidades hídricas del cultivo de arándano de 600 ha bajo riego por un volumen de 2,281,541.36 m³/año de acuerdo a lo solicitado y corroborado en inspección ocular.
- e. Respecto al lugar de uso, indican que corresponde al Fundo Prosembra, con un área bajo riego de 600 ha, según el cuadro siguiente:



- i. Adjuntan copia de la Resolución de Dirección General, de fecha 12.12.2024, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la cual resuelve entre otros: Aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Fundo Prosembra, de titularidad de la empresa Prosembra S.A.C.; de acuerdo con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0133-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAADGAA-HERS de fecha 12 de diciembre de 2024, (...)"
- j. Respecto a la demanda de agua, el administrado solicita el **otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas** para la explotación de cuatro (04) pozos tubulares, por un volumen de **2,281,541.36 m³/año**, destinado al riego de 600 ha del predio Fundo Prosembra. Sin embargo, es pertinente precisar que, conforme a la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1258-2024-ANA-AAA-CHCH, se reconoció un volumen de **6,844,624.08 m³/año** para la explotación de doce (12) pozos tubulares, considerando un módulo de riego de **11,407.7068 m³/ha/año**. En tal sentido, al efectuar el cálculo correspondiente, el volumen de agua solicitado (2,281,541.36 m³/año) permitiría cubrir un área de **200 ha**, lo que representa el **33.33 %** del área total de 600 ha, la cual se encuentra proyectada para ser atendida en su integridad con la explotación de los doce (12) pozos tubulares autorizados.
- k. Asimismo, considerando que el volumen total de agua acreditado para las 600 ha asciende a **6,844,624.08 m³/año**, y que el volumen solicitado para licencia de uso de agua es de **2,281,541.36 m³/año**, resulta un saldo de disponibilidad hídrica acreditada de hasta **4,563,082.72 m³/año para un área bajo riego de 400 ha**.
- l. Concluyendo que el procedimiento cumple con los requisitos técnicos mínimos establecidos, para el Otorgamiento de Licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas; considerando el formato anexo N°16 del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante R.J. N° 007-2015-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, recomendando se otorgue licencia de uso de agua subterránea a cuatro (04) pozos tubulares PES-01, PES-04-PES-10 y PES-12, ubicados en el distrito de Tupac Amaru Inca y Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, para irrigar 600 ha del Fundo Prosembra, con un volumen anual de hasta 2,281,541.36 m³/año.

Que, mediante Informe Legal N° 0250-2025-ANA-AAA-CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Autoridad señala que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales citados precedentemente y cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; como es, contar con la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y la Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea, respecto de los pozos PES-01, PES-04, PES-10 y PES-12, autorizadas mediante las resoluciones directorales citadas en los considerados noveno, décimo y décimo primero del presente acto administrativo, al haberse acogido la empresa recurrente a la exoneración del trámite de autorización de ejecución de obras, dispuesta por el artículo 32° de la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA; así también, ha cumplido con la presentación de la Memoria Descriptiva en el Formato N° 16 para la Licencia de Uso de Agua Subterránea de pozo tubular; debiéndose precisar que, si bien la demanda de agua solicitada para la explotación de cuatro (04) pozos tubulares es de **2,281,541.36 m³/año**, destinado al riego de 600 ha del Fundo Prosembra; sin embargo, conforme a la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1258-2024-ANA-AAA-CHCH, se reconoció un volumen de **6,844,624.08 m³/año** para la explotación de doce (12) pozos tubulares, considerando un módulo de riego de **11,407.7068 m³/ha/año**. De acuerdo al cálculo efectuado mediante el Informe Técnico que sustenta la presente resolución directoral, el

volumen de agua (2,281,541.36 m³/año) solicitado en el presente procedimiento, permitiría cubrir un área de **200 ha**, lo que representa el **33.33%** de las 600 ha del área bajo riego, la cual se encuentra proyectada para atender en su integridad la explotación de doce (12) pozos tubulares autorizados; considerando además que, el volumen total de agua acreditado para las 600 ha bajo riego asciende a **6,844,624.08 m³/año** y que el volumen solicitado para la presente licencia de uso de agua es de **2,281,541.36 m³/año**, resultando un saldo de disponibilidad hídrica acreditada de hasta **4,563,082.72 m³/año**, lo cual se condice con lo señalado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Informe N° 0133-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-HERS, documento que diera mérito a la emisión de la Resolución de Dirección General N° 1094-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA, aprobando el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Fundo Prosembra, de titularidad de la empresa Prosembra S.A.C., considerando un área de 600 ha de cultivos agrícola; concluyendo de esta manera que, el recurso hídrico será destinado para el abastecimiento de **200 ha**, lo que representa el **33.33%** del área total del Fundo Prosembra, ubicado en el distrito de Túpac Amaru Inca y Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica, contando con el visto del Área Legal y de conformidad con el literal c) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua Subterránea, a favor de la empresa Prosembra S.A.C. con RUC N° 20611744391, respecto de cuatro (04) pozos tubulares, de acuerdo con el siguiente detalle:

Unidad Productiva o predio	Fuente de Agua	Acuífero Pisco		
	Nombre Predio	Pampa libre / A56-1B-3	Código (U.C.)	---
Área (ha)	Total	913.7248	Bajo Riego	600.00 ha
Ubicación política	Departamento	Ica		
	Provincia	Pisco		
	Distrito	Túpac Amaru Inca – Humay - San Andrés		
	Sector	Lanchas – Costa Rica		
Ámbito Administrativo	AAA	Chaparra Chíncha		
	ALA	Pisco		

Pozo	Código		IRHS 11.05.08-PP-161				
	Tipo		Tubular				
	Profundidad		67.80 m				
	Diámetro		35 “				
Ubicación geográfica		WGS84 UTM, Zona:18 Sur Este:382,303.00 Norte:8,479,778.00					
Tipo de Uso		Productivo - Agrario					
Caudal Proyectado (l/s)		31					
Régimen de Explotación		h/d	18.11	d/m	30	m/a	12

Asignación anual (m³)	Volumen Mensualizado - IRHS 11.05.08-PP-161						Volumen m³/año
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	
	60,533.25	63,099.41	62,124.39	60,632.93	58,435.57	62,514.29	
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
	61,004.34	62,142.93	62,649.89	60,916.70	59,622.20	63,071.84	
							736,747.73

Pozo	Código	IRHS 11.05.03-PP-92				
	Tipo	Tubular				
	Profundidad	108 m				

	Diámetro		35 “			
Ubicación geográfica	WGS84 UTM, Zona:18 Sur Este:387,092.00 Norte:8,479,705.00					
Tipo de Uso	Productivo - Agrario					
Caudal Proyectado (l/s)	31					
Régimen de Explotación	h/d	18.11	d/m	30	m/a	12

Asignación anual (m³)	Volumen Mensualizado – IRHS 11.05.03-PP-92						Volumen m³/año
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	
	60,533.25	63,099.41	62,124.39	60,632.93	58,435.57	62,514.29	
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
	61,004.34	62,142.93	62,649.89	60,916.70	59,622.20	63,071.84	736,747.73

Pozo	Código		IRHS 11.05.08-PP-162				
	Tipo		Tubular				
	Profundidad		67 m				
	Diámetro		35"				
Ubicación geográfica		WGS84 UTM, Zona:18 Sur Este:383,327.00 Norte:8,479,696.00					
Tipo de Uso		Productivo - Agrario					
Caudal Proyectado (l/s)		19					
Régimen de Explotación		h/d	18.11	d/m	30	m/a	12

Asignación anual (m³)	Volumen Mensualizado – IRHS 11.05.08-PP-162						Volumen m³/año
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	
	37,101.03	38,673.83	38,076.24	37,162.12	35,815.35	38,315.21	
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
	37,389.75	38,087.60	38,398.32	37,336.04	36,542.64	38,656.93	451,555.06

Pozo	Código		IRHS 11.05.08-PP-163				
	Tipo		Tubular				
	Profundidad		100 m				
	Diámetro		35"				
Ubicación geográfica		WGS84 UTM, Zona:18 Sur Este:384,498.00 Norte:8,479,689.00					
Tipo de Uso		Productivo - Agrario					
Caudal Proyectado (l/s)		15					
Régimen de Explotación		h/d	18.11	d/m	30	m/a	12

Asignación anual (m³)	Volumen Mensualizado – IRHS 11.05.08-PP-163						Volumen m³/año
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	

	29,290.28	30,531.97	30,060.19	29,338.51	28,275.28	30,248.85	356,490.84
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
	29,518.23	30,069.16	30,314.46	29,475.82	28,849.45	30,518.63	

ARTÍCULO 2°.- LA TITULAR de la licencia otorgada en la presente resolución; deberá a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, especialmente las siguientes:

- a. Mantener en buenas condiciones el instrumento de medición de caudal (caudalímetro).
- b. Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Pisco, el volumen de explotación de los cuatro (04) pozos tubulares, de acuerdo con lo señalado por el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- c. **Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, el acceso al predio donde se ubican los pozos materia de la presente, para las acciones de vigilancia y control de la licencia de uso de agua otorgada.**

Precisar que, el incumplimiento de las obligaciones dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que los titulares de la presente licencia deberán cumplir con el pago de la Retribución Económica por el Uso del Agua.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Pisco, la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- INSCRIBIR la Licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que una copia del presente acto resolutivo sea anexado al expediente administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, singado con CUT N° 204285-2024.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Prosembra S.A.C.; poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABDEL VICTOR RAMOS MORALES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA